

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día a expediente, se presentaron unas reclamaciones suscritas por don Miguel Ortiz Suay, don José Vicente Hernández, doña Consuelo García Pamblanco, doña Carmen Pamblanco Olliete, doña Secundina Domingo Cervera, don Ricardo Lamaza Sánchez, herederos de don Vicente Cansera Torres, doña María La Torre Rodrigo don Blas Gabriel Cervera Cansera y doña Concepción Hernández García;

Resultando que previa la publicidad preceptuada se procedió en cumplimiento de artículo quinto de la Ley al deslinde parcial de la línea reclamada, manteniéndose la primitiva línea de la ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Turia en el término municipal de Gestalgar de la provincia de Valencia.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Valencia.  
Partido judicial: Villar del Arzobispo.  
Término municipal: Gestalgar.  
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.  
Localización: Las riberas estimadas se localizan a lo largo del álveo del río Turia. Sus límites son: Norte, monte público «La Reana», número 120 del Catálogo de Utilidad Pública, y fincas particulares; Sur, monte comunal de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Gestalgar y propiedades particulares; Este, término de Bugarra, y Oeste, término municipal de Chullilla.

Superficie de ribera: 39,94 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hérmides de Cerrato (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hérmides de Cerrato (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural de Cerrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hérmides de Cerrato (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hérmides de Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de septiembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VIII-67; terminación de las obras, 1-XII-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VIII-67; terminación de las obras, 1-XII-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villabraz (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villabraz (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villabraz (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villabraz (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-68; terminación de las obras, 1-XII-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-68; terminación de las obras, 1-XII-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tabanera de Cerrato (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tabanera de Cerrato (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural de Cerrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962,